

ORGANIZACIÓN EDUCACIONAL BOLIVIANA SAINT ANDREW'S

ESTATUTO ORGÁNICO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (ANTECEDENTES).

- I.** La Organización Educacional Boliviana Saint Andrew's reconoce como referente y antecedente histórico a la Organización Educacional Boliviana S.A., cuya personalidad jurídica le fue conferida mediante Resolución Suprema N° 53508 de fecha 21 de noviembre de 1952 y que, desde un inicio desarrolló una meritoria obra educativa a través de la unidad educativa "Saint Andrew's".
- II.** Debido a que la institución fue constituida bajo un tipo societario incompatible con su objeto social, en fecha 12 de octubre de 1993 se modificó su naturaleza jurídica por la de una asociación civil sin fines de lucro, al amparo de la legislación civil vigente en Bolivia.
- III.** Posteriormente, en fechas 17 de diciembre de 2015 y 31 de marzo de 2023 respectivamente, la Asamblea General Extraordinaria de la Organización Educacional Boliviana Saint Andrew's modificó parcialmente su Estatuto.

ARTÍCULO 2. (DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).

- I.** La asociación se denomina Organización Educacional Boliviana Saint Andrew's cuya sigla es OEBSA y que, en adelante, se denominará simplemente OEBSA en este Estatuto.
- II.** OEBSA fija domicilio en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.
- III.** OEBSA ha sido constituida con vigencia indefinida y sólo podrá disolverse por las causales señaladas en este Estatuto o por lo dispuesto en la legislación civil vigente.

ARTÍCULO 3. (OBJETIVOS).

- I.** El objetivo principal de OEBSA es la prestación de servicios educativos de calidad en favor de los hijos o dependientes de sus asociados, mediante la implementación de una currícula dinámica, flexible y adaptada a la evolución y necesidades de la sociedad, que permita una formación moral y académica sólida, así como el desarrollo de la capacidad intelectual y habilidades de sus estudiantes, en sujeción a la ley y a los principios educativos, pedagógicos y éticos reconocidos por la comunidad educativa Saint Andrew's.

- II. El servicio educativo brindado por la institución, basado en la currícula aprobada por el Ministerio de Educación y en su oferta educativa diferenciadora, es enriquecido y complementado, además, con la implementación y consolidación del Programa de Escuela Primaria (PEP), del Programa de Años Intermedios (PAI), del Programa de Diploma (PD) y de otros programas de la Organización del Bachillerato Internacional. También podrá ser complementado con programas de intercambio cultural, educativo u otros programas o proyectos que confieran valor agregado a la currícula mínima exigida por el Ministerio de Educación en busca de una formación integral de los estudiantes de la unidad educativa Saint Andrew's.
- III. El servicio educativo será prestado en modalidad presencial, así como en modalidad a distancia o semipresencial debido a cambios en la normativa educativa, medidas de confinamiento por situaciones sanitarias que así lo ameriten, convulsión social, desastres naturales, daños en infraestructura o directrices emitidas por autoridad competente.
- IV. OEBSA podrá diversificar en lo futuro su oferta educativa a proyectos de educación regular, universitaria, de posgrado, formación técnica o de otra naturaleza, a través de unidades específicas implementadas al efecto y, podrá también, participar en otro tipo de asociaciones o sociedades, siempre y cuando los ingresos obtenidos de éstas sean destinados únicamente a cumplir con lo dispuesto y normado para instituciones sin fines de lucro y no sean distribuidos entre los asociados de manera directa o indirecta.

ARTÍCULO 4. (NATURALEZA NO LUCRATIVA).

- I. La naturaleza no lucrativa de OEBSA radica en el hecho que la institución no realiza actos u operaciones de comercio ni de intermediación financiera y que sus ingresos y eventuales excedentes económicos no pueden ser distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados, debiendo reinvertirse en su integridad para dar cumplimiento al objeto y fines de la institución y de la unidad educativa Saint Andrew's u otros proyectos educativos que se implementen en lo futuro.
- II. Dicha naturaleza se sustenta, además, en el principio de autonomía patrimonial y de separación entre el patrimonio de la persona jurídica y el patrimonio de cada uno de sus asociados.

ARTÍCULO 5. (ADOPCIÓN DE PRINCIPIOS).

- I. Con el objetivo de establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación, OEBSA adopta como suyos los principios de interculturalidad, igualdad, equidad y protección establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 045 de 08 de octubre de 2010 – Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación y su reglamento y, adopta, asimismo, los valores contenidos en la referida ley, por lo que, aplicará los mecanismos y

procedimientos de prevención y atención de actos de racismo y/o discriminación conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

- II.** En el marco de lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013 – Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia y su reglamento, OEBSA aplicará mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección para mujeres en situación de violencia, con el fin de garantizarles una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para vivir bien, adoptando, como suyos, los principios y valores del vivir bien, igualdad, inclusión, trato digno, complementariedad, armonía, igualdad de oportunidades, equidad social, equidad de género, cultura de paz, informalidad, despatriarcalización, atención diferenciada y especialidad.
- III.** OEBSA adopta como suyos los principios y mecanismos de protección relacionados con niños y adolescentes en el ámbito escolar previstos en la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014 y su reglamento, así como toda otra normativa sobre protección de la niñez y adolescencia que rija actualmente y a futuro en Bolivia.

ARTÍCULO 6. (CAPACIDAD JURÍDICA).

- I.** Para el cumplimiento de sus objetivos y fines institucionales, OEBSA cuenta con plena capacidad jurídica conforme lo dispuesto por el Código Civil y demás disposiciones legales vigentes referidas a personas colectivas de naturaleza civil.
- II.** Dicha capacidad jurídica se ejerce por los órganos señalados en este Estatuto y habilita a los mismos a realizar todos los actos, operaciones y gestiones conducentes al logro de la finalidad de la asociación.

ARTÍCULO 7. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Estatuto regula la organización y funcionamiento de los órganos de gobierno y de administración de OEBSA, Comité Electoral, Comité de Ética y de sus asociados.

ARTÍCULO 8. (RÉGIMEN EDUCATIVO).

- I.** Los servicios educativos serán prestados por OEBSA mediante la unidad educativa Saint Andrew's, en estricta observancia de la normativa sectorial en educación y el régimen educativo interno de la institución.
- II.** Con la aprobación de una Asamblea General Extraordinaria, OEBSA podrá delegar la dirección pedagógica, gestión educativa y/o administración de la unidad educativa Saint Andrew's a instituciones sin fines de lucro con experiencia en el ámbito educativo, conforme convenio suscrito al efecto.

TITULO II RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 9. (CALIDAD DE ASOCIADO).

- I.** OEBSA reconoce la calidad de asociado a toda persona natural que cumpla las siguientes condiciones:
- 1)** Haber sido aceptado como asociado por el Directorio de OEBSA, previa postulación y presentación por parte de dos (2) asociados que no formen parte de dicho órgano a momento de la postulación y presentación del interesado.
 - 2)** Ser mayor de edad y cumplir todos los requisitos exigidos por el Reglamento de Admisión de Asociados de OEBSA.
 - 3)** Tener en propiedad un certificado de participación de OEBSA adquirido por compra directa de la institución o mediante transferencia efectuada por terceros y aceptada previamente por el Directorio de OEBSA.
- II.** Adicionalmente, podrá adquirir la calidad de asociado, toda persona natural que trabaje como dependiente de una representación diplomática o consular con sede en Bolivia, así como en organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales internacionales o empresas multinacionales que tengan operaciones en Bolivia.

En esta modalidad de asociación, se requerirá la firma previa de un convenio interinstitucional con dichos organismos o empresas y el costo del certificado de participación será diferenciado del costo de las personas naturales nacionales, dada la menor cantidad de tiempo que dicho personal reside en Bolivia y, el costo de la colegiatura será definido por el Directorio.

ARTÍCULO 10. (ASOCIADOS ACTIVOS Y PASIVOS).

- I.** Son asociados activos los titulares de un certificado de participación que tengan hijos o dependientes estudiando en la unidad educativa Saint Andrew's o en otros proyectos de educación que OEBSA implemente a futuro.
- II.** Son asociados pasivos quienes tengan en propiedad un certificado de participación, pero que no tengan hijos o dependientes estudiando en la unidad educativa Saint Andrew's o en otros proyectos de educación que OEBSA implemente a futuro.
- III.** Para habilitarse y concurrir con derecho a voz y voto a una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, los asociados activos deberán tener al día el pago de sus pensiones escolares, con un retraso no mayor a dos (2) mensualidades y los

asociados pasivos no deberán tener deudas pendientes de pago con OEBSA por los servicios educativos brindados en su oportunidad.

- IV. Los asociados pasivos tendrán derecho a voz y voto sólo cuando se convoque a Asamblea General Extraordinaria para tratar la liquidación, disolución y destino del patrimonio de OEBSA.

ARTÍCULO 11. (LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS).

- I. Gerencia General llevará un libro de registro de asociados que deberá ser abierto ante notaría de fe pública, en el que se inscribirán datos relevantes de cada asociado.
- II. Mínimamente, dicho libro deberá contener, en el caso de personas naturales, el número del certificado de participación, la fecha de ingreso a la asociación, el nombre completo del asociado, su cédula de identidad, estado civil, domicilio, teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico y, si se trata de un asociado activo o pasivo, la fecha y motivo de pérdida de tal calidad.
- III. En el caso de los asociados institucionales, se incluirá en el libro el número del certificado de participación, la fecha de ingreso a la asociación, el nombre de la institución, el nombre completo de su representante legal y el poder o documento legal que acredite su personería jurídica, el nombre completo del funcionario que inscriba a sus hijos a la unidad educativa Saint Andrew's, su documento de identidad, estado civil, domicilio, teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico y la fecha y motivo de pérdida de la calidad de asociado de OEBSA.
- IV. Para concurrir a cualquier Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, es requisito indispensable y habilitante estar inscrito en el libro de registro de asociados como asociado activo y no tener deudas pendientes conforme lo establecido en el artículo 10° parágrafo III de este Estatuto.

ARTÍCULO 12. (DERECHOS DE LOS ASOCIADOS).

Los asociados de OEBSA tienen los siguientes derechos:

- 1) Gozar en favor de sus hijos o dependientes de todos los servicios y prestaciones educativas que otorga la unidad educativa Saint Andrew's u otros proyectos educativos que se implementen en lo futuro.
- 2) Participar con voz y voto en todas las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias de OEBSA, con la salvedad establecida en el artículo 10° parágrafo IV de este Estatuto.

- 3) Elegir y ser elegidos o reelegidos miembros del Directorio de OEBSA de conformidad a las normas y requisitos contemplados en este Estatuto, con la única limitación de ser asociados activos.
- 4) Transferir su certificado de participación a terceras personas, previo pago del gravamen establecido en favor de la institución, con sujeción a normas reglamentarias.
- 5) Ejercer toda otra facultad legal que le sea reconocida por disposiciones legales vigentes o por este Estatuto.

ARTÍCULO 13. (DEBERES DE LOS ASOCIADOS).

Los asociados de OEBSA tienen los siguientes deberes:

- 1) Cumplir y respetar el presente Estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones adoptadas por las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, las resoluciones de directorio, el régimen educativo interno y cualquier otra disposición interna.
- 2) Respetar a todos los miembros de la comunidad educativa Saint Andrew's, tratándose de estudiantes, padres de familia, docentes, directivos, personal administrativo y de servicio y enmarcar su conducta en la ley y en los principios educativos pedagógicos y éticos reconocidos por OEBSA.
- 3) Pagar oportuna e íntegramente las obligaciones económicas asumidas con OEBSA, con la unidad educativa Saint Andrew's u otros proyectos educativos que se implementen en lo futuro.
- 4) Responder por todos los actos dolosos o culposos cometidos u omitidos por sus hijos o dependientes y reparar el daño que pudieran haber ocasionado a los bienes y derechos de la institución.
- 5) Llenar los formularios pertinentes y proporcionar oportunamente toda la información y documentación que le sea exigida por las autoridades administrativas.
- 6) Acatar los acuerdos que se tomen por mayoría de votos de los asociados en todo asunto al que sean convocados para tomar decisiones en beneficio de OEBSA y de la educación de sus hijos o dependientes.

ARTÍCULO 14. (PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO).

La calidad de asociado de OEBSA se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Renuncia.

- 2) Reversión del certificado de participación por las causales establecidas en este Estatuto.
- 3) Transferencia voluntaria a terceros del certificado de participación, conforme a reglamentación interna.
- 4) Fallecimiento y apertura de la sucesión hereditaria.
- 5) Sentencia de divorcio o acuerdo regulador de divorcio que disponga que el certificado de participación de un asociado pase a propiedad de su ex cónyuge, quien adquirirá de manera automática la calidad de asociado de OEBSA sin ninguna otra formalidad.
- 6) Mora en el cumplimiento de obligaciones económicas a la finalización de cada gestión educativa.

ARTÍCULO 15. (EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO).

La pérdida de la calidad de asociado implica la extinción total de los derechos participativos en OEBSA y no dará lugar a devolución de pago alguno realizado o a compensación en especie o de cualquier otra forma.

**TITULO III
REGIMEN ORGANICO Y FUNCIONAL**

ARTÍCULO 16. (ESTRUCTURA ORGÁNICA).

OEBSA está organizada de la siguiente manera:

- Asamblea General.
- Directorio.
- Dirección General.
- Gerencia General.
- Comité de Ética.
- Comité Electoral.

**CAPITULO I
ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN).

- I. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y de decisión de OEBSA, siendo competente para resolver y definir todos los actos y actividades trascendentales de la institución.
- II. La Asamblea General está integrada por los asociados activos y pasivos - éstos últimos sólo cuando corresponda de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto - que sean titulares de un certificado de participación y que se encuentren debidamente inscritos en el libro de registro de asociados y que cumplan todos los requisitos para participar con derecho a voz y voto conforme lo dispuesto en el presente Estatuto.
- III. La Asamblea General podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 18. (ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA).

- I. La Asamblea General Ordinaria es competente para considerar, aprobar, observar o rechazar:
 - 1) La memoria de gestión presentada por el presidente del Directorio.
 - 2) El informe de actividades y el plan de trabajo anual de Dirección General.
 - 3) Los estados financieros y la ejecución presupuestaria del ejercicio vencido.
 - 4) El plan operativo anual y el presupuesto de la gestión en curso.
 - 5) El informe de los auditores externos.
 - 6) El informe de los inspectores de contabilidad.
 - 7) La remoción de miembros del Directorio y la designación de sus sustitutos en caso de insuficiencia de directores suplentes.
 - 8) La designación y remoción de inspectores de contabilidad para el control de la gestión en curso.
 - 9) La designación de miembros del Directorio.
- II. La Asamblea General Ordinaria sesionará de manera obligatoria antes del vencimiento del primer trimestre de cada año, para tratar los asuntos señalados en el parágrafo que antecede.
- III. Cuando uno o más asuntos de competencia de la Asamblea General Ordinaria no pudieran tratarse y resolverse en la sesión convocada hasta el 31 de marzo, se declarará un cuarto intermedio hasta que ello sea posible. Reinstalada la asamblea, se tratarán y resolverán los asuntos que dieron lugar al cuarto intermedio.

- IV. Respecto de los numerales 7) y 8), la Asamblea General Ordinaria podrá sesionar en otros momentos a lo largo de la gestión, a convocatoria del presidente del Directorio o a solicitud de otros dos (2) miembros del Directorio.
- V. Cuando en Asamblea General Ordinaria se observaran o rechazaran asuntos puestos en su conocimiento, se fijará un cuarto intermedio para que los mismos sean subsanados y puestos nuevamente en su conocimiento. En tanto ello no suceda, la Asamblea General Ordinaria se tendrá por no cerrada. Los plazos y las formalidades a estos efectos, serán fijados en la propia sesión de asamblea.

ARTÍCULO 19. (ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA).

Cada vez que así se estime necesario y sea por convocatoria del Directorio o a solicitud escrita de al menos un veinticinco por ciento (25%) de asociados activos debidamente registrados, se reunirá la Asamblea General Extraordinaria de OEBSA para tratar cualquiera de las siguientes materias:

- 1) Modificación del Estatuto.
- 2) Disolución y liquidación de OEBSA y definición del destino de su patrimonio.
- 3) Autorización de venta o hipoteca de los bienes inmuebles de la asociación.
- 4) Autorización de compra de bienes inmuebles y realización de inversiones o adquisición de créditos que representen un monto superior al quince por ciento (15%) de los ingresos operativos consignados en el presupuesto anual.
- 5) Aumento o reducción de certificados de participación.
- 6) Cualquier otro asunto que no sea de competencia de la Asamblea General Ordinaria.
- 7) Tratamiento de cualquier materia que, a juicio y solicitud de al menos un veinticinco por ciento (25%) de asociados activos debidamente inscritos, requiera ser considerada en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 20. (CONVOCATORIA Y QUÓRUM).

- I. Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas con una anticipación no menor a quince (15) días calendario respecto de la fecha de su celebración, mediante publicación en un periódico de amplia circulación nacional y con expresa mención del orden del día a tratarse.
- II. En primera convocatoria y para su legal funcionamiento, las Asambleas Generales, Ordinaria o Extraordinaria, se instalarán válidamente con un quórum no menor a la

mitad más uno de los asociados habilitados en función del orden del día y debidamente registrados en el libro de registro de asociados.

- III. Cuando en primera convocatoria no fuese posible reunir el quórum señalado en el parágrafo II de este artículo, la Asamblea General Ordinaria podrá instalarse válidamente en segunda convocatoria con la cantidad de asociados activos presentes y, la Asamblea General Extraordinaria requerirá el mismo quorum que en primera convocatoria.
- IV. Para la tercera convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria se instalará válidamente con al menos un tercio de los asociados de OEBSA debidamente habilitados y, en función de los asuntos a tratar en el orden del día.
- V. Para la segunda y tercera convocatoria no se requerirá de una nueva publicación y se esperará entre una y otra, un periodo de treinta (30) minutos en cada caso.

ARTÍCULO 21. (ACTAS Y RESOLUCIONES).

- I. Las resoluciones de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, quedarán sentadas en actas que serán firmadas por el Presidente del Directorio, el Secretario del Directorio y dos asociados activos presentes.
- II. Con referencia a las resoluciones que adopte cualquier Asamblea General, únicamente los asociados activos o, los asociados pasivos cuando corresponda, tendrán derecho a voz y voto siempre y cuando se encuentren debidamente registrados y no tengan obligaciones económicas pendientes con la institución, conforme lo dispuesto en este Estatuto.
- III. Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias se aprobarán por mayoría simple de votos de los asociados activos presentes y, las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias se aprobarán por dos tercios (2/3) de votos de los asociados presentes. Para el tratamiento de la disolución y liquidación de OEBSA se aplicarán los criterios contenidos en el Título VII de este Estatuto.
- IV. Las resoluciones de las Asambleas Generales tendrán carácter obligatorio y su cumplimiento será inexcusable para todos los asociados y miembros de la comunidad educativa Saint Andrew's desde el mismo día en que sean aprobadas.

ARTÍCULO 22. (REPRESENTACIÓN).

- I. Los asociados podrán ser representados en Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, por asociados activos debidamente habilitados y registrados, bastando para tal efecto una carta poder firmada por el mandante dejando clara constancia del alcance de su representación.

- II. En el caso que la representación sea conferida a asociados pasivos o a terceros ajenos a OEBSA, se requerirá de poder especial otorgado ante notario de fe pública.
- III. Se acepta la multiplicidad de representación de un asociado respecto de dos o más asociados que encomienden su representación en Asambleas Generales.
- IV. El mandato que se otorgue mediante carta poder o poder especial, según corresponda, sólo tendrá valor para la Asamblea General para la que se emite o para su segunda o tercera convocatoria.
- V. Para efectos de control, las cartas poder o poderes especiales, según corresponda, deberán ser visadas por un representante del Directorio nombrado para cumplir este cometido.

ARTÍCULO 23. (PROHIBICIÓN)

- I. En las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, no se podrá considerar asuntos o materias que no estén consignados en el orden del día.
- II. El Presidente de la Asamblea General designado para dicha asamblea, tendrá la obligación de verificar y en su caso rechazar el tratamiento o consideración de materias y asuntos no consignados en el correspondiente orden del día, bajo pena de nulidad.

CAPITULO II

DIRECTORIO DE ORGANIZACIÓN EDUCACIONAL BOLIVIANA SAINT ANDREW'S

SECCIÓN I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 24. (DEFINICIÓN).

El Directorio es el máximo órgano de dirección y representación institucional y es el encargado de realizar los esfuerzos necesarios para el cumplimiento del objeto social de OEBSA.

ARTÍCULO 25. (CONFORMACIÓN)

- I. El Directorio de OEBSA estará conformado por siete (7) directores titulares y estará organizado de la siguiente manera:
 - Presidente.
 - Vicepresidente.

- Director Secretario.
 - Director Financiero.
 - Director Educativo.
 - Dos (2) Directores Vocales.
- II.** Podrá contar, además, con hasta tres (3) directores suplentes elegidos en Asamblea General Ordinaria, quienes podrán incorporarse al Directorio conforme lo dispuesto en el artículo 40° de este Estatuto.

ARTÍCULO 26. (CONDICIONES DE ACCESO AL CARGO).

- I.** Los miembros del Directorio de OEBSA deberán ser personas naturales que detenten la calidad de asociados activos de la institución y que no tengan obligaciones económicas en mora mayores a dos (2) mensualidades, asuntos litigiosos o conflictos de interés de ninguna naturaleza con ésta.
- II.** Su designación será una atribución privativa de la Asamblea General Ordinaria, salvo lo dispuesto en los artículos 30° num. 21) y 38° parágrafo III del presente Estatuto.

ARTÍCULO 27. (INCOMPATIBILIDADES).

- I.** No podrán ser miembros del Directorio:
- 1)** Quienes tengan conflicto de intereses, asuntos litigiosos y obligaciones económicas pendientes de pago con la institución con demora de dos (2) meses o más, con la unidad educativa Saint Andrew's u otro proyecto educativo que se implemente a futuro.
 - 2)** Quienes tengan parentesco entre sí, hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, durante una misma gestión directiva.
 - 3)** Quienes presten sus servicios en entidades públicas relacionadas con educación o en entidades relacionadas con menores y adolescentes.
 - 4)** Quienes formen parte del órgano de gobierno o de administración en otras instituciones educativas privadas de la misma naturaleza que la unidad educativa Saint Andrew's.
 - 5)** Quienes formen parte del órgano de gobierno o de administración de igual naturaleza a otros proyectos educativos que OEBSA implemente a futuro.
 - 6)** Quienes hayan cumplido dos mandatos máximos consecutivos de ejercicio de directores titulares de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.

- 7) El personal docente o administrativo de la unidad educativa Saint Andrew's o de otros proyectos educativos que se implementen a futuro, que tengan grado de parentesco con dicho personal hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad inclusive.
- II. Las personas que adquieran la calidad de asociados de OEBSA por transferencia de un Certificado de Participación de su ex cónyuge por sentencia ejecutoriada de divorcio o aquellos que lo adquieran por consenso, no podrán postular al Directorio si el anterior Titular hubiera ocupado el cargo de Director en la gestión en curso o la inmediatamente anterior, debiendo esperar que transcurra una gestión adicional a la que se encuentra en curso para poder postular al Directorio.

ARTÍCULO 28. (NATURALEZA DEL CARGO DE DIRECTOR)

- I. El ejercicio del cargo de director es personal e indelegable.
- II. Cada director tiene un voto en las reuniones de Directorio y todo pacto en contrario será nulo de pleno derecho.
- III. Queda prohibida la votación por correspondencia.
- IV. El otorgamiento de poderes generales o especiales por parte del Directorio no puede modificar las facultades y atribuciones propias de los directores, así como tampoco de sus obligaciones y deberes.

ARTÍCULO 29. (REMUNERACIÓN).

El cargo de Director de OEBSA no es remunerado.

ARTÍCULO 30. (ATRIBUCIONES)

El Directorio de OEBSA tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Representar a la institución ante cualquier persona individual o colectiva, sea pública, privada o mixta, nacional o extranjera.
- 2) Orientar, dirigir y definir la política de la institución en sus distintas actividades y velar por el correcto cumplimiento del objeto y fines de la institución y de sus proyectos educativos.
- 3) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de la Asamblea General, las resoluciones de Directorio y cualquier otra disposición interna.

- 4) Celebrar toda clase de documentos públicos y privados, sea que se trate de convenios, acuerdos, contratos u otros, estipulando sus términos y condiciones.
- 5) Otorgar, modificar y revocar poderes generales o especiales con las facultades que estime convenientes, previendo cuando corresponda, limitaciones expresas en los mandatos en aspectos legales y de compromiso del patrimonio institucional.
- 6) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria y el estado de resultados al 31 de diciembre de cada año.
- 7) Examinar, aprobar y/o rechazar el movimiento de ingresos y egresos de la institución y el informe mensual y económico presentado por gerencia general y administrar el Fondo de Infraestructura y Equipamiento (FIE).
- 8) Considerar, aprobar y/o rechazar los presupuestos anuales que presente gerencia general.
- 9) Convocar a Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
- 10) Aprobar, modificar y dejar sin efecto reglamentos internos de la institución, de la unidad educativa Saint Andrew's y de cualquier otro proyecto educativo que se implemente a futuro y emitir resoluciones de Directorio en el ámbito de sus competencias.
- 11) Nombrar, promover, suspender y/o retirar al Director General y al Gerente General.
- 12) Contratar y designar asesores y especialistas en diferentes materias, con carácter rentado u ad - honorem.
- 13) Defender los derechos e intereses de OEBSA, iniciando y prosiguiendo hasta su terminación acciones legales ante cualquier persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera, con personería suficiente y sin limitación alguna en el ámbito procesal/procedimental o mediante solución alternativa de conflictos en cualquier instancia o ante cualquier institución o autoridad judicial, arbitral o administrativa competente.
- 14) Considerar y resolver conforme a ley, al presente Estatuto y la reglamentación interna, todas las consultas, sugerencias y reclamaciones que pudieran presentar los asociados.
- 15) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso de nuevos asociados conforme a reglamentación específica.

- 16) Transigir, enajenar, hipotecar, pignorar y realizar actos de disposición, requiriendo autorización expresa de la Asamblea General Ordinaria, cuando se comprometa más del quince por ciento (15%) del patrimonio neto de la institución.
- 17) Excluir y/o suspender a asociados por la comisión de delitos y/o faltas graves previstas en la normativa vigente, el presente Estatuto, reglamentación interna de OEBSA y/o el reglamento interno de la unidad educativa Saint Andrew's o de otros proyectos educativos que se implementen en lo futuro.
- 18) Disponer la emisión de certificados de participación hasta el número autorizado en Asamblea General Extraordinaria.
- 19) Aprobar la realización de nuevas construcciones y la ejecución de obras de refacción y/o remodelación, mediante convocatoria a propuestas o invitación directa.
- 20) Fijar o determinar el valor de los certificados de participación individuales e institucionales, el monto del aporte de fondos y el monto del gravamen aplicable sobre transferencias de certificados de participación.
- 21) Invitar a asociados para su integración al Directorio, cuando éste se viere reducido en el número de miembros establecidos y no fuere posible su reemplazo por los suplentes elegidos.
- 22) Aprobar incrementos de pensiones escolares o fijación de cuotas extraordinarias conforme lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable y en consulta a los asociados activos de OEBSA.
- 23) Conformar comisiones al interior del Directorio, fijar sus funciones y nombrar a sus miembros.
- 24) Adoptar, en general, todas las medidas y acciones conducentes al adecuado y positivo desenvolvimiento y progreso de la institución.
- 25) Resolver todos aquellos asuntos que no estén expresamente determinados en este Estatuto o en los reglamentos internos.
- 26) Cualquier otro asunto que no sea atribución privativa de la Asamblea General.

ARTÍCULO 31. (PERIODO DE FUNCIONES).

- I. Los directores titulares serán elegidos por períodos de dos (2) años, computables desde la fecha de su designación, ampliables por dos (2) años adicionales en caso que decidan postularse nuevamente y que obtengan votación suficiente para continuar en el cargo. Los directores suplentes serán elegidos por un (1) año.

- II. Al vencimiento del período de funciones, su mandato se entenderá tácitamente prorrogado hasta que sus reemplazantes sean designados y tomen posesión del cargo.
- III. Una vez vencido su periodo de funciones, incluida una eventual prórroga, los directores cesantes no podrán postularse al Directorio, ni como inspectores de contabilidad, ni ocupar ningún cargo relacionado con el Directorio, sino hasta la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la siguiente gestión.

ARTÍCULO 32. (RENOVACIÓN PARCIAL DEL DIRECTORIO)

Cada año, el Directorio de OEBSA se renovará parcialmente respecto de tres (3) o cuatro (4) miembros, que serán necesariamente aquellos que hayan cumplido su periodo de dos años.

ARTÍCULO 33. (OBLIGACIONES).

Los miembros del Directorio de OEBSA tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Acatar y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General, el presente Estatuto, la reglamentación interna y las disposiciones legales aplicables a la actividad institucional.
- 2) Precautelar el normal desenvolvimiento de las actividades educativas, culturales sociales, administrativas y otras de la institución, de sus asociados y de sus diversos proyectos educativos.
- 3) Cumplir con todas las tareas, comisiones o instrucciones que le sean asignadas, sea en forma conjunta o por separado.
- 4) Cumplir cualquier otra obligación impuesta por ley, por el presente Estatuto, resoluciones de la Asamblea General y la reglamentación interna de OEBSA.
- 5) Asistir de manera puntual a todas las sesiones que sean convocadas.
- 6) Ejercer sus funciones de manera oportuna, ética, responsable y transparente.

SECCIÓN II REUNIONES DE DIRECTORIO

ARTÍCULO 34. (REUNIONES).

Para el cumplimiento de sus funciones, el Directorio de OEBSA sesionará al menos una vez por mes y cuantas otras veces sea convocado por su Presidente o a solicitud de dos o más de sus miembros.

ARTÍCULO 35. (HABILITACIÓN DEL DERECHO A VOTO)

- I. En el entendido que los miembros titulares del Directorio deben ser un ejemplo para toda la comunidad educativa Saint Andrew's, no podrán concurrir con derecho a voto a las reuniones de Directorio en tanto tengan pendientes obligaciones económicas con OEBSA o con cualquiera de sus proyectos educativos con un retraso superior a dos (2) meses.
- II. Ello, independientemente de la facultad de la Asamblea General Ordinaria de remover del cargo a los Directores que tengan deudas pendientes que les imposibiliten participar en tres (3) sesiones continuas o seis (6) discontinuas de Directorio por año.

ARTÍCULO 36. (CONVOCATORIA Y QUÓRUM)

- I. Las reuniones de Directorio serán convocadas por gerencia general con una anticipación no menor a 24 horas de la fecha programada para su celebración, mediante correspondencia escrita o correo electrónico a las direcciones que cada director facilite como medio fehaciente para ser notificado con la convocatoria.
- II. El Directorio sesionará válidamente con la presencia física o virtual de la mitad más uno de miembros titulares.
- III. Por regla general, las reuniones de Directorio se llevarán a cabo de manera presencial en el domicilio legal de OEBSA o, en cualquier otro lugar de Bolivia y, de manera excepcional, en modalidad virtual o mixta desde cualquier lugar en el que se encuentren uno, varios o todos los directores por razones debidamente justificadas que impidan su concurrencia en persona.
- IV. A las reuniones de Directorio deberán concurrir de manera obligatoria, el Director General y el Gerente General, quien oficiará como secretario de actas en caso que el Director Secretario no estuviera presente en la sesión de Directorio.
- V. Cuando todos los directores titulares concurren de manera presencial o virtual, podrán sesionar en reunión de Directorio de manera válida y sin necesidad de convocatoria previa. En este caso, el orden del día será aprobado en el acto y quedará constancia de todo lo actuado en acta.

ARTÍCULO 37. (VOTOS, ACTAS Y RESOLUCIONES).

- I. Las decisiones tomadas por el Directorio requerirán de mayoría absoluta de votos de sus miembros titulares, salvo en los casos previstos en los numerales 8), 10), 11), 15), 16) 17), 19), 20), 21) y 22) del artículo 30° de este Estatuto, que requerirán de dos tercios de votos a favor.

En caso de empantanamiento en las decisiones que requieran mayoría absoluta, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimidor.

- II. En caso de insuficiencia de directores titulares, se convocará a los directores suplentes para la conformación de quórum y la toma de decisiones.
- III. Las decisiones tomadas por el Directorio quedarán sentadas en actas, mismas que deberán ser firmadas por el Presidente del Directorio, el Director Secretario y al menos por otro miembro del Directorio designado en el acto.
- IV. El Gerente General será responsable de la custodia y guarda del libro de actas de directorio y de incluir las mismas de manera sucesiva y cronológica.
- V. Las resoluciones que tome el Directorio serán de cumplimiento obligatorio desde el día siguiente en que sean puestas en conocimiento de sus destinatarios, sea mediante notificación por escrito o una vez que hayan sido subidas al portal web de la institución.
- VI. Los Directores asumirán plena responsabilidad por las resoluciones asumidas, salvo que conste en acta y de forma expresa su voto disidente. En caso de corresponsabilidad, ésta será solidaria e ilimitada.

ARTÍCULO 38. (INASISTENCIA Y LICENCIAS).

- I. Cuando en una misma gestión un miembro del Directorio faltara a tres (3) sesiones sucesivas o a cinco (5) discontinuas sin la debida justificación documentada, el Directorio le invitará a cumplir con sus deberes mediante comunicación por escrito.
- II. Dicha comunicación deberá ser respondida igualmente por escrito y remitida al Directorio a más tardar hasta la siguiente sesión de Directorio. En la misma, el director deberá justificar su inasistencia y comprometerse a asistir de manera regular a las sesiones restantes de la gestión.
- III. En caso que no se reciba respuesta a la comunicación escrita en el plazo señalado, se entenderá que el director ha renunciado a su cargo y se procederá a invitar a un director suplente a ocupar su puesto en el Directorio hasta la próxima elección de directores y, en su defecto, se cursará invitación a otros asociados conforme lo dispuesto en el artículo 30° num. 21) de este Estatuto.
- IV. Los directores podrán pedir licencia por un periodo máximo de sesenta (60) días calendario cada año por motivos de viaje y/o enfermedad. Tales licencias no deberán ser discontinuas y deberán ser presentadas en forma escrita para conocimiento y autorización del Directorio.

SECCIÓN III ELECCIÓN Y DESIGNACION DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 39. (ELECCIÓN).

I. Los miembros del Directorio serán elegidos conforme el siguiente procedimiento:

- 1) El acto eleccionario se cumplirá en forma simultánea al desarrollo de la Asamblea General Ordinaria y será supervigilado por hasta cuatro (4) Supervisores elegidos por la Asamblea General Ordinaria celebrada en el primer trimestre de la gestión inmediatamente anterior.

Dichos Supervisores conformarán el Comité Electoral y serán los encargados de verificar el correcto cumplimiento del proceso eleccionario en cada gestión y de posesionar a los Directores Elegidos.

- 2) El voto de cada Asociado se emitirá en forma directa, secreta y en la papeleta habilitada al efecto, sin mención de cargos, y deberá recaer en Asociados debidamente habilitados para ejercer funciones como Directores.
- 3) Las ánforas funcionarán por un periodo mínimo de dos horas seguidas desde la instalación de la Asamblea General Ordinaria, en ubicación determinada por el Comité Electoral y podrá declararse un cuarto intermedio en caso que sea necesario prorrogar la votación por un día adicional.
- 4) La emisión de cada voto se efectuará bajo control de los miembros del Comité Electoral, quienes tendrán facultad de efectuar el sellado y la apertura de las ánforas y posterior cómputo de votos.
- 5) Realizado el cómputo final de votos, el Comité Electoral procederá a designar oficialmente a los nuevos Directores de OEBSA.
- 6) Conforme establece el Art. 34 de este Estatuto, cada año se elegirán tres (3) o cuatro (4) Directores, según corresponda.
- 7) En base al cómputo de votos, los tres (3) o cuatro (4) Asociados más votados pasarán a ocupar el cargo de Directores Titulares y los siguientes tres (3) Asociados con mayor votación serán designados como Directores Suplentes.

En caso de empate para ocupar el tercer o cuarto lugar, según corresponda para los Directores Titulares o el tercer lugar para los Directores Suplentes, se procederá a realizar un sorteo público en Asamblea.

- 8) Una vez designados los nuevos Directores, el Directorio en pleno en su primera reunión designará de entre sus miembros a su mesa Directiva, conforme los cargos descritos en el Art. 27 Parágrafo I de este Estatuto.
- 9) Sólo en caso que el Directorio no pueda ser completado por ausencia de candidatos, insuficiencia de Directores Suplentes, renuncia, desvinculación u otros motivos señalados en este Estatuto, el Directorio será competente para

cursar invitación a otros Asociados de OEBSA para que se integren al Directorio.

ARTÍCULO 40. (DIRECTORES SUPLENTES)

- I.** El Directorio invitará a sus sesiones a los Directores Suplentes para que participen con voz, pero sin voto.
- II.** Los Directores Suplentes podrán adquirir la titularidad transitoria del cargo en caso de ausencia o inasistencia a la respectiva reunión de algún miembro Titular y su participación será válida y legal para todos los efectos señalados en este Estatuto.
- III.** En caso que un Director Titular cese definitivamente en el cargo por cualquiera de las causales establecidas en este Estatuto, será suplido por el Director Suplente con mayor votación y así sucesivamente, hasta llegar al tope máximo de los tres (3) Directores Suplentes que pasen a ser Titulares.
- IV.** El mandato de los Suplentes que adquieren la titularidad sólo tendrá vigencia hasta la siguiente elección de Directores.

ARTÍCULO 41. (REEMPLAZO).

La acefalía temporal o definitiva de funciones en el Directorio se resolverá de acuerdo a las siguientes normas:

- 1)** En caso de ausencia temporal, renuncia, desvinculación, fallecimiento o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente.
- 2)** En caso de ausencia temporal, renuncia, desvinculación, fallecimiento o impedimento del Vicepresidente, el Directorio elegirá de entre sus miembros al nuevo Vicepresidente, para que ocupe tales funciones, sea con carácter temporal o definitivo, hasta la conclusión de su mandato.
- 3)** En caso de ausencia temporal, renuncia, desvinculación, fallecimiento o impedimento del Director Financiero, del Director Secretario, del Director Educativo o de los Directores Vocales, el Directorio elegirá de entre sus miembros Titulares o Suplentes al sustituto, sea con carácter temporal o definitivo, hasta la conclusión de su mandato.
- 4)** En caso que el Directorio quedare incompleto, se incorporará en calidad de Directores Titulares a los Directores Suplentes en orden de ingreso de acuerdo a la mayor votación obtenida.
- 5)** En caso de no ser posible o resultar insuficiente la incorporación de Directores Suplentes, por insuficiencia, el Directorio procederá a invitar directamente a Asociados que reúnan la idoneidad necesaria para que asuman funciones como

Directores Titulares, conforme lo dispuesto en este Estatuto, con temporalidad en sus funciones hasta la siguiente elección de Directores.

SECCIÓN IV PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DIRECTOR

ARTÍCULO 42. (CAUSALES).

Los miembros del Directorio de OEBSA perderán dicha calidad si aconteciera cualquiera de las siguientes causales:

- a) Renuncia.
- b) Desvinculación.
- c) Fallecimiento o declaratoria de incapacidad permanente.

ARTÍCULO 43. (RENUNCIA).

- I.** Un Director podrá renunciar en cualquier momento sin necesidad de justificar sus motivos, con la única formalidad de presentar su renuncia por escrito al Directorio.
- II.** Aceptada la renuncia, se designará a su sustituto de entre los Directores Suplentes o, en su defecto, se aplicará lo dispuesto en los Arts. 32 inc. u) y 43 inc. e) de este Estatuto.
- III.** La renuncia no podrá tener por objeto evadir responsabilidades por mal ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 44. (DESVINCULACIÓN)

- I.** Podrán ser retirados del Directorio los miembros que:
 - a) Infrinjan o se rehúsen a cumplir este Estatuto, las decisiones de la Asamblea General, las Resoluciones de Directorio o las normas internas de la institución.
 - b) Incumplan las obligaciones conferidas en su favor en este Estatuto o en sus normas reglamentarias y las tareas que les fueran encomendadas.
 - c) Incumplan con su deber de asistir de manera puntual a todas las sesiones de Directorio, con las salvedades señaladas en el Art. 40 de este Estatuto.
 - d) Incumplan con los requisitos habilitantes para acceder al cargo de Director, una vez posesionados como Directores.

- e) Causen daño intencionado a la institución o a cualquiera de sus miembros. Igual criterio aplicará para los actos culposos que produzcan daños graves o irreversibles al patrimonio, intereses o derechos de OEBSA.
- f) Utilicen los bienes, derechos, infraestructura, nombre y prestigio de OEBSA con fines o propósitos personales o para beneficiar a terceros ajenos a la institución.

ARTÍCULO 45. (FALLECIMIENTO O DECLARATORIA DE INCAPACIDAD PERMANENTE).

En caso que un miembro del Directorio fallezca o sea declarada su incapacidad permanente, se designará a su sustituto de entre los Directores Suplentes o, en su defecto, se aplicará lo dispuesto en los Arts. 32 inc. u) y 43 inc. e) de este Estatuto.

SECCIÓN V

LA PRESIDENCIA Y OTROS CARGOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 46. (PRESIDENCIA).

- I. El Presidente del Directorio será el representante legal de la institución y desempeñará su mandato de manera anual, pudiendo ser reelegido en tanto se encuentre en funciones.
- II. Será responsable de la coordinación y ordenamiento de las actividades de la institución en sus distintas instancias y niveles, de acuerdo a las decisiones del Directorio.

ARTÍCULO 47. (ATRIBUCIONES).

El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Representar a OEBSA ante toda clase de personas, entidades, instituciones y autoridades, sin perjuicio de la delegación que se pueda efectuar en el ámbito educativo y/o administrativo en favor de terceros.
- 2) Presidir las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, las reuniones de Directorio y cualquier otro acto oficial de la institución.
- 3) Suscribir con el Director Secretario toda clase de documentos de carácter legal y correspondencia de carácter institucional.
- 4) Suscribir con el Director Financiero y/o el Gerente General, todos los documentos de carácter financiero, valores, cheques y otros documentos

mercantiles, salvo el caso de haberse delegado tales funciones conforme a lo previsto en estos estatutos.

- 5) Presidir junto con el Director Financiero del Directorio el Fondo de Infraestructura y Equipamiento (FIE).
- 6) Otorgar poderes especiales conjuntamente con el Director Secretario y/o el Director Financiero.
- 7) Realizar todos los actos, contratos, gestiones y diligencias necesarias para el logro de los objetivos de la institución.

ARTÍCULO 48. (FUNCIONES DE OTROS CARGOS DIRECTIVOS).

Los demás miembros del Directorio desempeñarán sus funciones, de acuerdo a las siguientes normas generales:

- 1) El Vicepresidente tendrá la función específica de sustituir al Presidente en los casos previstos. Supervisará las labores de las distintas comisiones y tomará a su cargo todas aquellas labores específicas que le sean encomendadas por el Directorio o su Presidente.
- 2) El Director Financiero tendrá la función de orientar y controlar la gestión económica, financiera y administrativa de la institución y de suscribir todos los documentos de carácter financiero, valores y cheques junto con el Presidente, el Gerente General y/o las personas designadas por el Directorio.
- 3) El Director Secretario tendrá la función de orientar y controlar las actividades jurídicas y legales de la institución y de supervisar o suscribir la correspondencia del Directorio, actuar como secretario de actas y verificar que gerencia general custodie adecuadamente el libro de registro de actas, libro de registro de asociados y otros.
- 4) El Director Educativo tendrá la función de orientar en coordinación con el Directorio y el Director General, las actividades educativas de la institución, en los distintos ciclos, planes y programas, en el marco de la política educacional determinada por el Directorio y con las limitaciones impuestas por los convenios de delegación que suscriban eventualmente en esta materia.
- 5) Los Directores Vocales tendrán la función de auxiliar y coadyuvar a los restantes miembros del Directorio, en sus específicas funciones.

SECCIÓN VI DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 49. (DEFINICIÓN).

- I. La Dirección General es el órgano responsable de la definición, planificación, cumplimiento y evaluación del modelo pedagógico y educativo en base a los principios educativo-pedagógicos y éticos reconocidos por la comunidad educativa Saint Andrew's y con sujeción a las disposiciones legales vigentes en la materia.
- II. El Director General será contratado por el Directorio y su contrato de trabajo señalará las condiciones, detalles, remuneración y otros aspectos relativos a su prestación de servicios. Por decisión de una Asamblea General Extraordinaria, la Dirección General podrá ser encomendada a terceros en el marco del convenio que se suscriba para la delegación de la gestión educativa.

ARTÍCULO 50. (ATRIBUCIONES).

La Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Diseñar la política educativa, programas de estudio, planes anuales de actividad educativa y definir otros aspectos de su competencia especializada.
- 2) Llevar la representación institucional del establecimiento educativo, ante toda clase de personas individuales o colectivas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- 3) Exigir y velar por el cumplimiento del régimen reglamentario educativo y las disposiciones legales vigentes en materia de educación.
- 4) Formar parte del Comité Disciplinario conforme a reglamentación específica aprobada al efecto.
- 5) Participar de Asambleas Generales, Ordinaria y Extraordinaria, reuniones de Directorio y otros eventos institucionales.
- 6) Suscribir toda la correspondencia relativa a su área de competencia especializada.
- 7) Ejercer todas las facultades y cumplir todas las funciones que le sean encomendadas por el Directorio de la institución, mediante instrucción escrita o mediante poder concedido al efecto.
- 8) Cumplir con cualquier otra tarea necesaria para el buen cumplimiento de sus funciones y del objetivo institucional, en el campo de su competencia especializada.

SECCIÓN VII GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO 51. (DEFINICIÓN Y FUNCIONES).

- I.** Bajo directa dependencia del Directorio, Gerencia General es el órgano responsable de ejecutar las decisiones del Directorio y la Dirección General respecto a la administración y correcto y eficiente desenvolvimiento de la institución.
- II.** El Gerente General será contratado por el Directorio y su contrato de trabajo señalará las condiciones, detalles, remuneración y otros aspectos relativos a su prestación de servicios.

ARTÍCULO 52. (OBLIGACIONES).

El Gerente General tendrá las siguientes obligaciones:

- 1)** Asumir la responsabilidad por todos los actos realizados, con relación a la administración, manejo y cuidado de los bienes y patrimonio de OEBSA.
- 2)** Mantener al día y en orden las actas de Asambleas Generales, Ordinarias, Extraordinarias y de Directorio y los libros de actas y resoluciones.
- 3)** Llevar y mantener actualizado el correspondiente libro de registro de asociados, de conformidad a lo establecido en este Estatuto.
- 4)** Recibir, procesar y contestar la correspondencia propia de gerencia, de acuerdo a las instrucciones de Presidencia del Directorio o de Dirección General.
- 5)** Cuidar responsablemente de los bienes, archivos, documentación, equipos, material de trabajo y otros de la institución.
- 6)** Vigilar y ejecutar el cumplimiento de este Estatuto, de las resoluciones de las Asambleas Generales, las decisiones del Directorio y las instrucciones de la Presidencia.
- 7)** Asumir las funciones de responsable del personal de empleados, dirigir y supervigilar el correcto y eficiente cumplimiento de sus labores.
- 8)** Elevar a conocimiento del Directorio cualquier irregularidad o falta que constate o conozca sobre el desarrollo de las actividades institucionales.
- 9)** Poner en conocimiento del Directorio cualquier irregularidad o falta que constate o conozca, en el desarrollo de las actividades institucionales.
- 10)** Realizar todas aquellas gestiones y actos inherentes al cargo, así como las que le sean encomendados por la Presidencia del Directorio y la Dirección General.

- 11) Oficiar del secretario del Fondo de Infraestructura y Equipamiento (FIE).
- 12) Asimismo, participar con derecho a voz en las reuniones del Fondo de Infraestructura y Equipamiento (FIE).

CAPÍTULO III INSPECTORES DE CONTABILIDAD

ARTÍCULO 53. (ASPECTOS GENERALES)

- I. La fiscalización interna y permanente de OEBSA estará a cargo de uno o más Inspectores de Contabilidad designados en Asamblea General Ordinaria.
- II. El cargo de Inspector de Contabilidad no es remunerado, salvo que recaiga en personas naturales que no sean Asociados de OEBSA, en cuyo caso, la remuneración será determinada por el Directorio.
- III. Los Inspectores de Contabilidad pueden ser reelegidos y su designación puede ser revocada por una Asamblea General Ordinaria.
- IV. En caso de renuncia al cargo de Inspector de Contabilidad, la misma deberá ser puesta en conocimiento del Presidente del Directorio para su posterior tratamiento en Asamblea General Ordinaria. Entre tanto, el o los Inspectores de Contabilidad, salvo razones debidamente justificadas que motiven su inasistencia definitiva, permanecerán en sus funciones con las responsabilidades inherentes al cargo.

ARTÍCULO 54. (INCOMPATIBILIDADES)

Para el cargo de Inspector de Contabilidad aplican las mismas causales de incompatibilidad que para ser Director de OEBSA.

ARTÍCULO 55. (FUNCIONES).

Son funciones de los Inspectores de Contabilidad:

- 1) Fiscalizar la administración de OEBSA sin intervenir en la gestión administrativa.
- 2) Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de Directorio y, en su caso, a las Comisiones de éste, debiendo ser citados con las formalidades aplicables a los directores.
- 3) Examinar los libros, documentos, estados de cuenta y practicar arqueos y verificación de valores toda vez que juzgue conveniente, pudiendo exigir la confección de balances de comprobación.

- 4) Revisar los estados financieros de OEBSA y el informe anual del Presidente del Directorio, debiendo presentar informe escrito a la Asamblea General Ordinaria que contenga un dictamen sobre el contenido de los mismos.
- 5) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omita hacerlo el Directorio.
- 6) Hacer incluir en el orden del día de cualquier Asamblea General Ordinaria los asuntos que, de acuerdo a Estatuto deban ser tratados en dicha asamblea.
- 7) Exigir el cumplimiento de las leyes, los estatutos, reglamentos y resoluciones de las Asambleas Generales.
- 8) Conocer los informes de auditoría interna y externa y, en su caso, concretar la realización de auditorías externas con la autorización previa de la Asamblea General.
- 9) Atender las denuncias de los asociados que les sean presentadas por escrito e informar a las Asambleas Generales sobre las investigaciones que al respecto realicen, en forma conjunta con sus conclusiones y sugerencias.
- 10) Cumplir las funciones, atribuciones y tareas que le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 56. (INSPECTORÍA DE CONTABILIDAD COLEGIADA).

Los Inspectores de Contabilidad podrán ejercer sus funciones y atribuciones en forma individual e independiente, o de manera conjunta, bajo la forma de una Comisión de Inspección de Contabilidad, que llevará un libro de actas de sus reuniones.

ARTÍCULO 57. (EXTENSION DE FUNCIONES SOBRE EJERCICIOS ANTERIORES).

Las facultades de solicitar información e investigar de los Inspectores de Contabilidad se extienden a ejercicios anteriores a su designación.

ARTÍCULO 58. (RESPONSABILIDAD).

Los Inspectores de Contabilidad serán ilimitada y solidariamente responsables por el incumplimiento de las obligaciones señaladas por este Estatuto y la norma interna de OEBSA.

**CAPÍTULO IV
COMITÉ DE ÉTICA**

ARTÍCULO 59. (ASPECTOS GENERALES)

- I. El Comité de Ética de OEBSA es el órgano competente para conocer, procesar y sancionar el comportamiento antiético de los asociados de OEBSA, personal directivo, administrativo y docentes de la unidad educativa Saint Andrew's u otros proyectos educativos que se implementen en lo posterior.
- II. El Comité de Ética desempeñará sus funciones en el marco de lo dispuesto por el Código de Ética de la institución.

ARTÍCULO 60. (COMPOSICIÓN)

- I. El Comité de Ética estará conformado por siete (7) miembros titulares, conforme la siguiente estructura:
 - 1) Dos past Presidentes.
 - 2) Dos miembros del Directorio en ejercicio y
 - 3) Tres representantes de los padres de familia.
- II. Para acceder al cargo se requerirá además no tener conflictos de ningún tipo con OEBSA, gozar de una reputación que genere certidumbre y confianza en la comunidad educativa Saint Andrew's y que no pese sobre los mismos, sentencia ejecutoriada alguna.

ARTÍCULO 61. (ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO).

Las atribuciones del Comité de Ética, así como la forma de funcionamiento interno y de sus sesiones y decisiones estará prevista en el Código de Ética de OEBSA.

TITULO IV DEL RÉGIMEN DE ACTIVOS NETOS Y BIENES INSTITUCIONALES

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 62. (INGRESOS, EGRESOS Y ACTIVOS NETOS).

Los ingresos y gastos operativos de OEBSA y su patrimonio, constituyen los activos netos, mismos que por su naturaleza pueden ser: i) permanentemente restringidos; ii) con restricción temporaria y/o de aplicación o iii) no restringidos, según la siguiente definición y composición sobre cada uno de ellos:

- 1) **Activos netos permanentemente restringidos:** representan el capital inicial, formado por las participaciones de los asociados más los aportes de nuevos asociados mediante certificados de aportación, con las restricciones impuestas

al momento de su constitución, cuyas estipulaciones no expiran con el tiempo ni pueden ser cumplidas o eliminadas mediante acciones ejercidas por OEBSA.

- 2) **Activos netos con restricción temporaria y/o de aplicación:** son recursos aportados por los asociados con la condición de ser usados en una fecha posterior (restricción temporal) o bien de ser usados con un propósito específico (restricción de aplicación), o con ambas condiciones. Comprenden los aportes de los asociados entregados inicialmente al momento del ingreso de cada hijo al colegio y anualmente durante su permanencia en la institución, que serán destinados al Fondo de Infraestructura y Equipamiento (FIE) el cual a su vez generará un Fondo de Reserva Estratégica.
- 3) **Activos netos no restringidos:** representan los resultados del ejercicio y corresponden a los ingresos por pensiones, costos educativos y/u operativos, menos los gastos incurridos en cada ejercicio.

ARTÍCULO 63. (ACTIVOS NETOS INSTITUCIONALES).

Los activos netos de OEBSA comprenden los siguientes bienes o conceptos:

- 1) Bienes muebles e inmuebles que a cualquier título haya adquirido o adquiriera en lo sucesivo.
- 2) Ingresos, rentas, valores, acciones y derechos y bienes incorporeales, que a cualquier título tenga o pueda tener.
- 3) Donaciones, herencias y legados.
- 4) Fondos o aportes de organismos de cooperación.
- 5) Subvenciones.
- 6) Contribuciones o ayudas económicas o en especie de gobiernos de otros países.
- 7) Contribuciones económicas o en especie de personas jurídicas de derecho privado.
- 8) Contribuciones económicas o en especie de entidades de gobierno, sea en el nivel central, departamental, municipal, descentralizado, autárquico o desconcentrado.
- 9) Financiamiento interno o externo;
- 10) Recursos obtenidos por la realización de actividades directamente relacionadas con el cumplimiento del objeto de institución.

- 11) Aportes o cuotas de los asociados.
- 12) Ingresos por otros conceptos, dentro del marco de la ley que no se enmarquen en ninguno de los numerales anteriores.

ARTÍCULO 64. (DESTINO)

- I. Por tratarse de una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, OEBSA destinará la totalidad de sus ingresos y activos netos únicamente al logro de su objeto y fines, no pudiendo bajo ningún concepto repartir entre sus miembros de forma directa o indirecta el patrimonio o los posibles excedentes anuales (activos netos no restringidos) que pudieran reportar los estados financieros.
- II. De igual manera, OEBSA no realizará actividades de intermediación financiera.

ARTÍCULO 65. (LIMITES DE COMPROMISO PATRIMONIAL).

- I. Ningún Directorio podrá autorizar o celebrar contratos de crédito, inversión disposición o gravamen y comprometer los activos netos, por encima del quince por ciento (15%) de los gastos operativos del presupuesto anual correspondiente.
- II. Cualquier proyecto o decisión que exceda este límite solo podrá ser autorizado por una Asamblea General Extraordinaria convocada a ese solo efecto.
- III. Los actos y contratos realizados con desconocimiento de ese límite de compromiso patrimonial serán nulos de pleno derecho y darán lugar a la responsabilidad del correspondiente Directorio y a la imposición de las sanciones pertinentes.

**CAPITULO II
CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN**

ARTÍCULO 66. (DEFINICIÓN).

- I. El certificado de participación es el título legal que acredita la condición de asociado de OEBSA y que confiere todos los derechos y obligaciones reconocidas por el presente Estatuto y las disposiciones legales aplicables.
- II. El certificado de participación podrá ser adquirido mediante compra directa a la institución, transferencia obtenida de terceros, sucesión hereditaria o, acuerdo transaccional de divorcio homologado en sentencia.

ARTÍCULO 67. (VALOR Y DETERMINACIÓN).

Cada certificado de participación tendrá el valor que determine el Directorio, de conformidad a los activos netos (equivalente al patrimonio neto de OEBSA) y otros

critérios definidos por el Directorio. La determinación del valor se hará en forma periódica, en función de las variaciones que puedan presentarse en la relación activos/pasivos de la institución.

ARTÍCULO 68. (NÚMERO DE CERTIFICADOS).

- I. OEBSA podrá aceptar asociados activos en función de su capacidad instalada real.
- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° num. 18) de este Estatuto, el Directorio podrá emitir hasta un máximo de seis mil (6.000) certificados de participación, incluidos asociados activos y pasivos.
- III. Esta cantidad sólo podrá ser modificada en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 69. (CARACTERÍSTICAS).

Los certificados de participación tienen las siguientes características:

- 1) Son nominativos, puesto que se extienden a nombre del asociado y determinan que tal calidad es estrictamente personal.
- 2) Son indivisibles, puesto que al determinar la calidad personal no admiten división.
- 3) Son transferibles, por cuanto pueden ser transferidos a terceros, bajo exclusiva responsabilidad del transferente y previo cumplimiento de las normas pertinentes del presente Estatuto.
- 4) Son de contenido participativo, puesto que representan y legitiman el derecho de participación de los hijos o dependientes del asociado en el o los establecimientos educativos de la institución.
- 5) Son de carácter civil, puesto que reflejan la naturaleza jurídica de la institución como entidad civil sin fines de lucro y no pagan dividendos ni pueden asimilarse a títulos valores de carácter mercantil.
- 6) Son únicos, puesto que, al acreditar una participación personal, nominativa e indivisible, ningún socio puede tener más de un certificado o título.
- 7) Son reversibles sin obligación económica para la asociación, puesto que, bajo determinadas circunstancias y en los casos establecidos en este Estatuto, los asociados pierden el dominio de titularidad de los mismos.

ARTÍCULO 70. (ANOTACIONES Y REPOSICIONES).

- I. Los cambios que puedan darse en la propiedad y la titularidad de los certificados de participación deberán anotarse necesariamente en el libro de registro de asociados, con el respectivo detalle informativo.
- II. En caso de destrucción o pérdida de un certificado de participación, OEBSA podrá emitir uno nuevo, previa constancia de este hecho en el libro de registro de asociados.

ARTÍCULO 71. (TRANSFERENCIA).

- I. Los asociados de OEBSA tienen el derecho de transferir sus certificados de participación de conformidad a las normas del presente Estatuto y previo cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - 1) Pago de obligaciones económicas en mora relativas a pensiones, aportes y otros conceptos.
 - 2) Aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso del postulante y adquirente del respectivo certificado.
 - 3) Cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos de admisión e inscripción del hijo o dependiente del postulante, en el establecimiento educativo.
 - 4) Pago del gravamen establecido al efecto, en favor de OEBSA.
- II. Los certificados de participación transferidos mantendrán el número con el que fueron emitidos y sólo cambiará su tenedor. Dicho cambio será anotado en el libro de registro de asociados.

ARTÍCULO 72. (EXCEPCIONES).

Las siguientes formas especiales de transferencia de los certificados de participación quedan exentas del pago del gravamen de transferencia:

- 1) Transferencia efectuada directamente de padre a hijo en acto inter vivos.
- 2) Transferencia por vía sucesoria o testamentaria.
- 3) Transferencia a uno de los cónyuges, por división y participación de bienes emergentes de sentencia ejecutoriada de divorcio.
- 4) Transferencia consensuada entre cónyuges.

ARTÍCULO 73. (REVERSIÓN).

Los certificados de participación serán revertidos en los siguientes casos:

- 1) Cuando el asociado tuviese deudas por concepto de pensiones escolares que pasen de una gestión a otra.
- 2) Cuando el asociado cometiere delitos, faltas o actos graves, sancionados con expulsión, pérdida de derechos participativos y reversión de certificado de participación conforme a reglamentación específica delegada al Directorio.

ARTÍCULO 74. (EFECTOS DE LA REVERSIÓN).

- I. La reversión de un certificado de participación implica la pérdida de la calidad de asociado y de todos los derechos participativos inherentes, sin lugar a devolución, compensación o resarcimiento económico alguno.
- II. Se salva de la pérdida de derechos participativos, el derecho de los hijos del asociado cuyo certificado fue revertido, de continuar estudiando en la unidad educativa Saint Andrew's hasta el bachillerato inclusive.
- III. Ninguna persona cuyo certificado de participación haya sido revertido podrá volver a ser asociado de OEBSA.

ARTÍCULO 75. (RENUNCIA)

- I. La transferencia que efectúe cualquier asociado de su certificado de participación importará renuncia a su calidad de asociado.
- II. En tal eventualidad, dicha persona perderá automáticamente sus derechos participativos en la asociación.

ARTÍCULO 76. (ACTUALIZACIÓN PATRIMONIAL).

- I. OEBSA mantendrá permanentemente actualizada su información patrimonial y realizará inventarios periódicos de sus activos y dispondrá avalúos y revalorizaciones para asignar valores reales a los certificados de participación.
- II. Conforme a lo prescrito por este Estatuto, el valor de los certificados de participación se determinará de conformidad a los activos netos (equivalente al patrimonio neto) de la institución.

ARTÍCULO 77. (RETIRO Y CONSOLIDACIÓN PATRIMONIAL)

La persona que pierda la calidad de asociado no podrá ejercitar ningún reclamo o solicitud de devolución, compensación o resarcimiento de carácter económico, toda vez que la pérdida o renuncia de derechos participativos no es compensable económicamente; teniéndose que, todo pago, cuota o aportación, efectuada se tiene por transferida y

consolidada al patrimonio de OEBSA en cuanto persona colectiva con personalidad y patrimonio diferente del patrimonio de sus asociados.

TITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 78. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).

Las actividades de OEBSA tendrán las siguientes fuentes de financiamiento:

- 1)** Costo de las pensiones escolares.
- 2)** Aporte de los asociados de OEBSA al Fondo de Infraestructura y Equipamiento (FIE), desagregado en un pago inicial al momento de ingreso de cada hijo o dependiente a la unidad educativa Saint Andrew's y en cuotas anuales adicionales, una por cada año de estudios realizados en el establecimiento. Este Aporte no se encuentra gravado por el IVA conforme lo dispuesto en la legislación tributaria boliviana y su valor será fijado mediante resolución de Directorio y el mismo no será restituible ni transable.
- 3)** Venta directa de certificados de participación conforme lo dispuesto en este Estatuto.
- 4)** Percepción del gravamen por la transferencia de los certificados de participación hecha entre terceros, salvo las excepciones establecidas en el artículo 72° de este Estatuto. Este gravamen será establecido mediante resolución de Directorio.
- 5)** Cuotas extraordinarias fijadas por el Directorio de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.
- 6)** Venta de bienes de propiedad de OEBSA aprobadas en Asamblea General Extraordinaria.
- 7)** Donaciones, subvenciones y ayudas económicas.

ARTÍCULO 79. (DESTINO DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO).

Las fuentes de financiamiento señaladas en el artículo precedente de este Estatuto tendrán el siguiente destino:

- 1)** Los ingresos señalados en los numerales 1) y 4) serán destinados a cubrir los gastos operativos de la unidad educativa Saint Andrew's.

- 2) Los ingresos señalados en los incisos 2), 3) y 6) sólo podrán ser destinados al Fondo de Infraestructura y Equipamiento, cuyo capital no podrá ser utilizado para cubrir gastos operativos u otro fin; salvo los rendimientos obtenidos, que sí podrán ser libremente dispuestos.
- 3) El manejo de recursos de este Fondo será administrado por el Directorio de OEBSA, el Director General y el Gerente General conforme a reglamentación específica aprobada al efecto. Asimismo, podrán manejar los recursos de este Fondo mediante fideicomisos.
- 4) Los ingresos establecidos en los incisos 5) y 7) se destinarán para los fines específicos para los cuales fueran recaudados.

ARTÍCULO 80. (CUOTAS EXTRAORDINARIAS)

- I. Conforme lo dispuesto por el artículo 30° num. 22) de este Estatuto, el Directorio será la instancia competente para aprobar cuotas extraordinarias, conforme lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable y en consulta a los asociados activos de OEBSA.
- II. Las cuotas extraordinarias no serán restituibles y quedarán consolidadas en el patrimonio institucional, específica y exclusivamente destinadas a solventar el fin para el cual fueran establecidas.

ARTÍCULO 81. (OBLIGACIÓN DE PAGO).

- I. Tratándose de contribuciones obligatorias, las pensiones y otras obligaciones económicas deberán ser canceladas puntualmente y sin necesidad de requerimiento de pago alguno por parte de OEBSA.
- II. El incumplimiento en el pago dará lugar a las medidas administrativas y estatutarias pertinentes, sin perjuicio del inicio de las acciones legales correspondientes para su cobro por la vía judicial o extrajudicial.

TITULO VI DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 82. (PROYECTOS DE REFORMA)

Cualquier miembro del Directorio o cualquier asociado podrán proponer proyectos de reforma total o parcial respecto de este Estatuto para que sean considerados en Directorio y pasados a una Comisión Especial del mismo para su análisis. Dichas propuestas deberán ser apoyadas por escrito por un mínimo de cincuenta (50) asociados para que se proceda a su análisis y tratamiento.

ARTÍCULO 83. (CONVOCATORIA Y PUBLICIDAD)

Con el informe favorable de la Comisión Especial, el Directorio convocará a una Asamblea General Extraordinaria, de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto y dará a conocer a todos los asociados activos o pasivos cuando corresponda, el texto de la reforma total o parcial solicitada.

ARTÍCULO 84. (APROBACIÓN Y TRÁMITE DE LA REFORMA).

- I. Sobre la base del informe favorable de la comisión especial de Directorio, la Asamblea General Extraordinaria procederá a la consideración, revisión y análisis del proyecto pertinente y lo podrá aprobar, modificar o rechazar.
- II. Una vez aprobado el proyecto de reforma, se efectuará el trámite administrativo correspondientes ante las autoridades competentes.

TITULO VII DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 85. (PROCEDIMIENTO).

- I. Teniendo OEBSA un plazo indefinido de vigencia, su disolución solo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para el efecto y de conformidad a lo establecido en este Estatuto.
- II. Por el carácter excepcional y sensible del asunto, esta Asamblea General Extraordinaria solo podrá reunirse y sesionar válidamente con un quórum mínimo de dos tercios (2/3) de los asociados debidamente registrados, incluidos los asociados pasivos, que tendrán pleno derecho a concurrir con derecho a voz y voto al igual que los asociados activos.
- III. No aplica en este caso el régimen de conformación de quórum en segunda y tercera convocatoria previstos en el artículo 20° de este Estatuto.

ARTÍCULO 86. (RESOLUCIÓN).

Instalada válidamente con el quórum señalado en el artículo anterior, la Asamblea General Extraordinaria sólo podrá resolver la disolución y liquidación de OEBSA con el voto de dos tercios (2/3) o más del total de asociados concurrentes.

ARTÍCULO 87. (EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN).

Independientemente a lo establecido en los artículos 64° y 65° del Código Civil, OEBSA procederá de la siguiente manera:

- 1) Dispuesta la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará una comisión liquidadora compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de diez asociados calificados profesionalmente en la materia.
- 2) La comisión liquidadora detendrá la representación legal de OEBSA para todos los actos y gestiones que realice para cumplir su cometido.
- 3) La comisión liquidadora levantará un inventario completo y elaborará un balance de liquidación en el plazo que determine la Asamblea General Extraordinaria y elaborará balances trimestrales mientras dure la liquidación.
- 4) Extinguido el pasivo, la comisión liquidadora elaborará un balance final para consideración y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.
- 5) La comisión liquidadora no podrá ejecutar operaciones ajenas a la liquidación y sus miembros serán responsables frente a OEBSA y ante terceros por los daños, perjuicios y pérdidas que eventualmente pudieran causar a los bienes e intereses cuyo manejo y gestión se les hubiera encomendado.

ARTÍCULO 88. (DESTINO DEL SOBRENTE).

- I. Autorizado el pago de todas las obligaciones y cargas, la Asamblea General Extraordinaria dispondrá, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 843 modificada por la Ley N° 1606 en su artículo 49° inc. b) y en el artículo 53° inc. b), la entrega del sobrante a una o varias instituciones civiles con similar objeto que OEBSA.
- II. La selección de dicho beneficiario o beneficiarios se hará en base a estudio justificativo y de evaluación.

TITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 89. (CASOS NO PREVISTOS).

- I. Los casos y materias no previstos por el presente Estatuto serán resueltos por el Directorio de la institución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- II. El Directorio tendrá facultades interpretativas en caso de ambigüedad, obscuridad o insuficiencia de criterios y preceptos contenidos en el presente Estatuto y los reglamentos internos de la institución.

ARTÍCULO 90. (REGULACIÓN DEL RÉGIMEN EDUCATIVO INTERNO).

El régimen educativo interno de la unidad educativa Saint Andrew's o de otros proyectos educativos que se implementen en lo futuro, se regirá por sus propias normas internas.

ARTÍCULO 91. (PROHIBICIÓN).

En ningún caso y por ninguna circunstancia o motivo, los asociados podrán recurrir a instancias jurisdiccionales o administrativas, políticas, laborales, policiales y de otra índole para presentar reclamos o acciones con relación a hechos regulares y previstos en este Estatuto.

ARTÍCULO 92. (REASIGNACIÓN DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN).

- I. Se otorgarán nuevos certificados de participación a los asociados de OEBSA en canje por los vigentes, para lo cual, se realizará un censo una vez aprobado el presente Estatuto, que permitirá identificar y ordenar el padrón de asociados activos y pasivos, así como identificar los casos de asociados fallecidos o las transferencias de certificados que no hayan cumplido lo dispuesto en el Estatuto de OEBSA vigente a momento del cambio de acciones por dichos títulos.
- II. El Directorio reglamentará todos los aspectos operativos previos y posteriores a la realización del censo, para determinar la nueva composición del padrón de asociados y el destino de los certificados que no tengan titular en vida o que hayan sido transferidos fuera de norma.
- III. Asimismo, se conferirá en favor de los asociados un certificado de aportación a fondos por cada hijo que curse o haya cursado estudios en la unidad educativa Saint Andrew's o en otras unidades académicas que se implementen a futuro.

ARTÍCULO 93. (REGLAMENTACIÓN)

El Directorio de OEBSA deberá reglamentar todos los aspectos operativos relacionados con el Fondo de Infraestructura y Equipamiento (FIE)

ARTÍCULO 94. (VIGENCIA Y TRÁMITE DE APROBACIÓN).

El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.